Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ JULIO SALAS VIVALDI CARLOS PECCHI CROCE PABLO SAAVEDRA BELMAR RENATO GUZMAN SERANI MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

10

REVISTA DE DERECHO

REGLAMENTO DEL VI CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS

Artículo 1º.—El VI Congreso Nacional de Abogados tendrá como tema "La Abogacía, su Situación Actual y Perspectivas Futuras", será organizado por el Consejo Provincial de Concepción, y se realizará en la ciudad de Concepción, los días 20, 21 y 22 de Noviembre de 1969.

Artículo 2º.—El Congreso será organizado por una comisión que se denominará Comisión Organizadora y que estará formada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Provincial de Concepción.

Artículo 3º.—Serán congresales con derecho a voz y voto los abogados inscritos en los Registros de la Orden que adhieran a este VI Congreso.

Artículo 4º.—La presidencia del Congreso corresponderá al Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados. Serán Vicepresidentes los Presidentes de los Consejos Provinciales.

El Secretario General del Congreso será el Secretario del Consejo Provincial de Concepción.

Artículo 5º.—Las sesiones serán de dos clases: Plenarias y de Comisiones.

Las Plenarias, a su vez, serán también de dos clases: Plenarias Solemnes de Inauguración y de Clausura y Plenarias de Trabajo.

Las sesiones Plenarias serán presididas por el Presidente del Congreso y, en caso de ausencia de éste, lo reemplazará el Presidente del Consejo Provincial de Concepción, o uno de los Vicepresidentes del Congreso, según el orden alfabético de sus apellidos.

Actuará como Secretario el Secretario General del Congreso.

Artículo 6º.—En las sesiones Plenarias de Trabajo se discutirán y votarán las recomendaciones hechas por las Comisiones de Estudio, en el orden que fije la presidencia.

En los debates sólo se concederá el uso de la palabra por el término de diez minutos, y a no más de dos personas que concuerden con el informe de la Comisión ni a más de tres que lo impugnen, todo salvo acuerdo unánime para prorrogar el tiempo de determinada intervención.

El quórum para tomar acuerdos será el de simple mayoría.

Artículo 7º.—Habrá una Comisión de Estudio por cada subtema en que se ha dividido el tema central. De este modo, las Comisiones serán:

Comisión Nº 1: El Ejercicio de la Profesión de Abogado.

Comisión Nº 2: Campo de Acción del Abogado.

Comisión Nº 3: Los Estudios de Derecho.

Artículo 8º.—Cada Comisión será presidida por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Relatores, que será elegida al comienzo de la primera sesión de la Comisión, con excepción de los Relatores, cuya designación hará el Presidente del Consejo Provincial de Concepción con 30 días de anticipación a la fecha de realización del Congreso.

Artículo: La abogacía, su situación actual y perspectivas futuras. Reglamento del Congreso

Revista: Nº150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

Autor: Colegio de Abogados. Sexto Congreso Nacional de Ab

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

11

Artículo 9º.—Al Presidente de cada Comisión le corresponderá dirigir los debates, conceder el uso de la palabra, limitar el número de intervenciones de cada participante en una misma materia, disponer el cierre del debate, someter a votación las cuestiones en discusión y proclamar las conclusiones adoptadas en cada uno de los temas presentados a estudio.

Artículo 10°.—El Secretario de Comisión redactará un acta que deberá consignar el desarrollo de la sesión y las conclusiones adoptadas.

Artículo 11º.—Las conclusiones aprobadas en las Comisiones serán presentadas como recomendaciones a la sesión Plenaria de Trabajo. El Presidente de cada Comisión designará a uno de los dos Relatores para que exponga en las sesiones Plenarias de Trabajo las materias discutidas, recomendaciones aprobadas y las diversas opiniones emitidas.

Artículo 12º.—El Congreso sólo tratará las materias consignadas en el Temario.

Artículo 13º.—Los trabajos o ponencias de los congresales deberán ser presentados a la Comisión Organizadora antes del 15 de Noviembre de 1969, escritos a máquina, doble espacio, en original y cinco copias.

Artículo 14º.—Las conclusiones aprobadas en las sesiones Plenarias de Trabajo, y que deberán ser leídas en la de Clausura, constituirán los acuerdos del Congreso, que se publicarán en la forma que determine el Consejo Provincial de Concepción.

Artículo 15º.—Cualquier duda que se suscitare en la interpretación o aplicación de este Reglamento, será resuelta en única instancia por el Presidente del Congreso.